

clusiones desacertadas. La primera interpretación que se le viene a la mente cuando lo considera es la siguiente: intuitivamente ejemplarizamos diciendo: Juan comerciante compra a Pedro que no lo es, géneros por valor de cincuenta pesos y deja en sus libros constancia de esta operación en la forma siguiente: debo a Pedro por valor de géneros comprados y quedados a deber la suma de 50 pesos. Luego nos decimos aplicando la disposición a este ejemplo: si no consta en uno de los asientos posteriores de los libros de Juan el pago que lo libera de la deuda y es demandado por Pedro que tiene para probar su deuda a los libros de Juan, éste no puede entrar a probar que sí pagó, porque la ley se lo prohíbe; pensamos así, porque nos decimos: ¿qué es lo que resulta de los libros de Juan? y contestamos: una deuda por valor de 50 pesos que no consta en el mismo libro que haya sido cubierta y como la ley dice que contra lo que resulte de los asientos no se admite prueba en contrario, concluimos nosotros que contra aquella deuda nada se puede alegar.

Sin embargo, esta interpretación es errónea, porque hemos contestado equivocadamente a la pregunta *qué es lo que resulta de los asientos?* toda vez que lo que resulta no es que Juan-el comerciante debe 50 pesos a Pedro, sino que en un momento-en la fecha del asiento, *quedó debiendo*, lo que es claramente distinto de estar debiendo. Y es contra esta segunda constancia, de que quedó debiendo, contra la que no puede probar el comerciante: él no puede entrar a demostrar que ese asiento es falso, que hubo error, que hubo dolo, etc.

Y decimos que esta interpretación es la justa, porque si serlo la primera resultaría un absurdo tan grosero que no justifica considerar que el legislador haya incurrido en él. En efecto, volvamos a considerar el Art. dándole la interpretación primera y se verá el absurdo. Juan, comerciante, compra a Pedro que no lo es, géneros por valor de 50 pesos y deja constancia de esto en sus libros; más tarde Juan paga su deuda y hace que este pago conste en un recibo que le otorga Pedro, pero no hace en los libros el asiento correspondiente. Luego, Pedro que es hombre de mala fe, demanda a Juan por los cincuenta pesos negando que se le han pagado y apela para probar su derecho a los libros de Juan. Si se interpreta el Art. en la forma primeramente enunciada, resulta efectivamente que Juan debe a Pedro cincuenta pesos, y como la ley dice que contra lo que resulta de los asientos no se admite prueba en contrario, resultará que Juan no puede entrar a probar el pago con el recibo lo que es manifiestamente un atropello.

Concluirá



Arturo Garrido Campo.

Quien por irse, primero a su tranquilo hogar y luego a continuar sus estudios profesionales en la Universidad Nacional, acaba de presentar renuncia irrevocable de Tesorero del Centro Jurídico, puesto que desempeña con una puntualidad laudabilísima y una consagración de apóstol.

El señor Garrido, deja una huella profunda de amistad y un crédito de gratitud eterna, no sólo en el recinto del Centro donde tanto se le quiere y acata, sino en los claustros de la Escuela-Madre; y también en la culta Sociedad Antioqueña.

Al despedir a tan noble amigo, y compañero de labores espirituales, manifestamos nuestro más fervido aplauso por sus desinteresados servicios a esta Revista, y no sin dolor damos el adiós al que desde lejos seguirá estimulándonos con sus copiosos servicios, y honrándonos con su amistad leal.



Roberto A. Quintana.

quien ha sido desde hace mucho tiempo empleado de la Escuela de Derecho. Sus servicios han sido constantes y eficaces. El señor Quintana ha terminado sus estudios de Derecho y muy pronto obtendrá su título de Doctor.

Centro Jurídico

DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

DIGNATARIOS :

Presidentes honorarios : } Dr. ALEJANDRO BOTOLIVERIO
} DR. CLÍMACO A. PARRA

Presidente, LUIS NAVARRO OSPINA

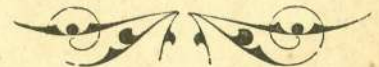
Vicepresidente, Ignacio Navarro Ospina; Secretario, Alfonso Mejía Montoya; Tesorero Arturo Garrido

EMPLEADOS :

Director de la Revista, FRANCISCO LUIS JIMÉNEZ
Administrador, RAMÓN JARAMILLO S.
Bibliotecario, ALFONSO CADAVID URIBE

SOCIOS ACTIVOS :

Cuartas N. Alfonso. Gómez Clímaco, Gómez Obdulio, González Alejandro, González Luis Angel, Izaola Rafael, Jaramillo Ramón, Montoya Hernán, Múnera Juan Rafael, Ochoa Gilberto, Ortiz R. Jorge, Restrepo J. Diego, Restrepo Serna Ricardo, Toro E. L., E. Eduardo, Vélez Carlos, Aristides, Zuleta Juan, F. Emilio, Ruiz Luján Francisco



El doctor Arcesio Aragón,

uno de los más distinguidos abogados del Cauca, nos ha enviado un ejemplar de su muy importante obra de derecho Constitucional. Tomamos estos párrafos de su obligante carta :

"El número que ahora tengo sobre mi mesa de estudio es una brillante muestra del adelanto de las disciplinas de esa ilustre Universidad y del alto espíritu de la juventud que allí se educa. Todo ello hace augurar que a los frutos ya cosechados, y que hoy son gala de la República en campos muy variados, seguirán otros y otros en que va aquilatándose la rica savia del árbol secular."

ESTUDIOS DE DERECHO



Dr. Emilio Robledo

en ha sido nombrado Rector de la Universidad en
reemplazo del Dr. Antonio Mauro Girano.

TIP. * MINERVA *
MEDELLIN